



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1020

**"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS DENTRO DE UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 2794 del 17 de Septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo sancionatorio en contra del **EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit No. **800159941-1**, y le formuló el siguiente pliego de cargos:

"...CARGO PRIMERO: Incumplir el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por cuanto presuntamente descarga vertimientos de carácter industrial a la red de alcantarillado sin realizar el respectivo registro.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento con lo establecido en el artículo 8º numeral 1º del Decreto Nº 2676 del 2000 y el artículo 2º de la Resolución Nº 1164 de 2002, por cuanto presuntamente no realiza la gestión pertinente de residuos hospitalarios y similares..."

Que el Auto No. 2315 del 17 de Septiembre de 2007, fue notificado personalmente el día 11 de Octubre de 2006, al señor **JUAN CARLOS ESPINOSA ACERO**, Representante legal suplente del **EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL**,

Que el doctor **VÍCTOR EDUARDO QUIROGA CÁRDENAS**, apoderado del **EDIFICIO EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con escrito radicado en esta Entidad, bajo el número 2007ER47365 del 08 de Noviembre de 2007, presentó dentro del término legal los descargos correspondientes, solicitado tener como pruebas las siguientes:

"(...)

IV. PRUEBAS

Con el fin de demostrar los hechos en los que se fundamentan los argumentos de la defensa frente a los cargos formulados, solicito tener como prueba los siguientes documentos que acompaño:

A. DOCUMENTALES

- 1) Poder debidamente otorgado con sus respectivos anexos.
- 2) Copia simple del Acta del Consejo de Administración del "EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL", de fecha 4 de Junio de 2007. en la que consta la ratificación en el nombramiento de la Administración del Edificio, a cargo de la sociedad HOME CENTROS LTDA.
- 3) Copia simple del concepto del uso del suelo del inmueble en el cual se encuentra ubicado el "EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL", proferido por el Curador No. 5 de Bogotá, de fecha 29 de octubre de 2007.
- 4) Copia simple de los planos en donde se especifica la ubicación de las cajas para la toma de las pruebas de caracterización de vertimientos.

B. PRACTICA DE UNA PRUEBA DE CARÁCTER TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en el requerimiento SAS No. con radicado 2006EE15784 de fecha 8 de Junio de 2006 proferido por el antiguo DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el "EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL", hará llegar a esa autoridad ambiental, copia de los resultados de las pruebas que se contratarán con un laboratorio debidamente acreditado, en cuanto a la toma de muestras y caracterización de vertimientos de las mismas, teniendo en cuenta los siguientes parámetros técnicos y metodológicos, a saber:

- a) Parámetros: de pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Fenoles, Plata, Mercurio y Caudal.
- b) Las muestras serán tomadas mediante un registro de tipo compuesto, representativo de la actividad institucional, con un período mínimo de 8 horas e intervalos de 15 minutos entre muestra y muestra para aforo del caudal, toma de temperatura y de pH; y para la toma de las muestras, alícuotas cada media hora (30 minutos) durante el período de muestreo (8 horas) establecido..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción; encaminados a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.



Que en este sentido se hace necesario abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso y ordenar la valoración de las pruebas solicitadas por la persona jurídica investigada.

Que conforme lo establece el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: "*La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*"

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.*"

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1020

legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que de otra parte, el apoderado solicitó que se tuviera como prueba copia de "...los resultados de las pruebas que se contratarán con un laboratorio debidamente acreditado, en cuanto a la toma de muestras y caracterización de vertimientos de las mismas...".

Que teniendo en cuenta que la prueba no fue aportada por el apoderado al proceso, fue necesario proceder a revisar el expediente DM-05-06-1402, sin embargo en ellos no reposaba ningún informe que coincidiera con el documento mencionado por el apoderado, por lo cual no es posible admitir una prueba que no fue aportada oportunamente a la investigación en curso.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas documentales solicitadas dentro del presente proceso, este Despacho las considera conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la Ley, dado que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, y se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo como se dispondrá en la parte dispositiva del presente Auto.

Que en razón a lo anterior, se admitirán las pruebas solicitadas por la persona jurídica investigada con excepción de aquella referida a la caracterización de vertimientos. Adicionalmente se procederá a decretar la práctica de la visita técnica solicitada en el acápite de pruebas, con el fin de verificar la existencia de las obras ambientales invocadas por la apoderada en el escrito de descargos, como es la caja de inspección interna o externa.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1020

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio del artículo Primero literal a) de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería al doctor **VÍCTOR EDUARDO QUIROGA CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.150 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.160 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal del **EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se adjuntó mediante el radicado 2007ER47365 del 08 de Noviembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la **EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante Auto No. 2794 del 17 de Septiembre de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar las siguientes pruebas:

1. Prueba de carácter técnico a los resultados de la toma de muestras y caracterización de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1020

ARTÍCULO CUARTO.- Admitir como pruebas los documentos que se relacionan a continuación, las cuales fueron solicitadas en los descargos presentados mediante Radicado No. 2007ER47365 del 08 de Noviembre de 2007:

1. Copia simple del concepto del uso del suelo del inmueble en el cual se encuentra ubicado el "EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL", proferido por el Curador No. 5 de Bogotá, de fecha 29 de octubre de 2007.
2. Copia simple de los planos en donde se especifica la ubicación de las cajas para la toma de las pruebas de caracterización de vertimientos.
3. Anexo 4. del Radicado mencionado, copia de los recibos de pago a Ecocapital por concepto de entrega de residuos peligrosos, en 29 folios.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al predio ubicado en la Calle 93 B No. 18-45 de esta Ciudad, con el fin de verificar cada uno de los hechos expuestos por la investigada en el escrito de descargos y demás condiciones ambientales a que haya lugar, dentro de los cuales se determine:
 - a) ¿Qué criterios fueron utilizados en las Visitas Técnicas para establecer que el **EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL** debe tramitar permiso de vertimientos, ya que la actividad que se desarrolla en sus oficinas no es "industrial"?
 - b) La existencia de caja de inspección interna o externa para la toma de muestras de laboratorio en el **EDIFICIO COSMOS 104 PROPIEDAD HORIZONTAL**.
 - c) Evaluación de la copia de las actas de entrega de residuos hospitalarios a Ecocapital por parte de los consultorios que funcionan dentro del Edificio objeto de investigación.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que por su intermedio se emita Concepto Técnico sobre los descargos presentados mediante radicado No. 2007ER47365 del 08 de Noviembre de 2007. Adicionalmente se requiere la Valoración Técnica de las pruebas admitidas en el artículo cuarto y la práctica de las ordenadas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1020


en el artículo quinto del presente Auto, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente Auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Auto al doctor **VÍCTOR EDUARDO QUIROGA CÁRDENAS**, en la Carrera 50 No. 103 B - 82 Apto. 508 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el artículo tercero del presente Auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los restantes artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez G.
Expediente DM-05-2006-1402
Vertimientos